



# AYUNTAMIENTO DE MONTEFRÍO

PLAZA ESPAÑA, Nº 7  
18270 - MONTEFRÍO (GRANADA)

Telfno. 33.61.36 Fax 33.61.86

Registro Entidades Locales : 01181358  
C.I.F. : P-1813700-J

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES O RECREO, SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL ASÍ COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRÁFICO**

### **Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por utilización privativa o aprovechamientos especiales del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988

### **Artículo 2º.- Hecho imponible.**

Constituye el hecho de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

### **Artículo 3º.- Exenciones.**

El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligadas al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

### **Artículo 4º.- Sujetos pasivos.**

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, beneficiarias de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público que constituye el hecho imponible.

### **Artículo 5º.- Responsables.**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.



# AYUNTAMIENTO DE MONTEFRÍO

PLAZA ESPAÑA, Nº 7  
18270 - MONTEFRÍO (GRANADA)

Telfno. 33.61.36 Fax 33.61.86

Registro Entidades Locales : 01181358  
C.I.F. : P-1813700-J

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

## **Artículo 6º.- Cuota tributaria.**

1. El importe de la tasa prevista por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local se fijará tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, si los bienes afectados no fuesen de dominio público.
2. La cuota tributaria consistirá en la cantidad resultante de aplicar la tarifa regulada en el artículo siguiente.
3. Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiera lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

El Ayuntamiento no podrá condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente apartado.

## **Artículo 7º.- Tarifas (Actualizadas en euros a 2.005).**

La Tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

### **TARIFA PRIMERA: Ocupación de la Vía Pública con Puestos, Barracas, etc. Todo el año:**

1. En Zona Primera..... 29'00 €/m<sup>2</sup> o fracción
2. En Zona Segunda..... 6'00 €/m<sup>2</sup> o fracción
3. En Zona Tercera..... 3'00 €/m<sup>2</sup> o fracción.

### **TARIFA SEGUNDA: Ocupación de la Vía Pública con Puestos, Barracas, etc. Por un Mes.**

4. En Zona Primera..... 7'00 €/m<sup>2</sup> o fracción
5. En Zona Segunda..... 2'00 €/m<sup>2</sup> o fracción
6. En Zona Tercera..... 1'00 €/m<sup>2</sup> o fracción.



# AYUNTAMIENTO DE MONTEFRÍO

PLAZA ESPAÑA, Nº 7  
18270 - MONTEFRÍO (GRANADA)

Telfno. 33.61.36 Fax 33.61.86

Registro Entidades Locales : 01181358  
C.I.F. : P-1813700-J

## **TARIFA TERCERA: Ocupación de la Vía Pública con Puestos, Barracas, etc. Por un día**

- |                         |                                  |
|-------------------------|----------------------------------|
| 7. En Zona Primera..... | 1'00 €/m <sup>2</sup> o fracción |
| 8. En Zona Segunda..... | 1'00 €/m <sup>2</sup> o fracción |
| 9. En Zona Tercera..... | 1'00 €m <sup>2</sup> o fracción. |

## **TARIFA CUARTA: Ocupación de la Vía Pública del Recinto Ferial con motivo de Ferias, Fiestas otras Celebraciones.**

- |   |        |
|---|--------|
| 1. Licencias para ocupación de terrenos destinados a tómbolas, rifas, ventas rápidas, ventas de juguetes, cerámica bisutería y análogos, por metro cuadrado o fracción y día.....   | 1'00 € |
| 2. Licencias para ocupación de terrenos destinados a columpios, juegos, caballitos coches de choque, y en general cualquier clase de aparatos con movimiento, por cada metro cuadrado o fracción y día.....                                 | 1'00 € |
| 3. Licencias por ocupación de espectáculos tales como circo, teatros y otros por cada metro cuadrado o fracción y día.....  | 1'00 € |
| 4. Licencia por ocupación de terrenos destinados a instalaciones de churrerías, chocolaterías, patatas fritas, helados, mariscos, etc. Por cada metro cuadrado o fracción y día.....  | 1'00 € |
| 5. Licencia por ocupación de terrenos destinados a la venta de turrones y dulces, máquinas de algodón dulce y análogos, por cada metro cuadrado o fracción y día.....   | 0'5 €  |
| 6. Licencia por ocupación de terrenos con destino a la instalación de venta de pollos asados, neveras, restaurantes, bares, bodegones y similares (fuera de módulos montados por el Ayuntamiento) por metro cuadrado o fracción y día.....  | 1'00 € |
| 7. Licencia por ocupación de terrenos con destino a la instalación de venta de pollos asados, neveras, restaurantes, bares, bodegones y similares (dentro de módulos montados por el Ayuntamiento) por metro cuadrado o fracción y día..... | 1'00 € |
| 8. Licencia para instalación de casetas de entidades públicas, casinos, peñas, sociedades etc., abiertos únicamente para los socios, por cada metro cuadrado o fracción y día.....  | 1'00 € |
| 9. Licencia para la instalación de casetas particulares con destino a bailes, verbenas, etc. Con finalidad lucrativa, por metro cuadrado o fracción y día.....  | 3'00 € |
| 10. Licencia por ocupación de terrenos destinados a la venta ambulante, al brazo, globos, bastones, baratijas, helados, mariscos, dulces y similares, cada día.....   | 3'00 € |



# AYUNTAMIENTO DE MONTEFRÍO

PLAZA ESPAÑA, Nº 7  
18270 - MONTEFRÍO (GRANADA)

Telfno. 33.61.36 Fax 33.61.86

Registro Entidades Locales : 01181358  
C.I.F. : P-1813700-J

11. Cualquier otro tipo de instalaciones o ventas ambulantes no recogidas en los apartados anteriores, por metro cuadrado o fracción y día.....3'00 €

## **TARIFA QUINTA: Ocupación de la Vía Pública con Puestos Mercadillo:**

1. Por Ocupación de Vía Pública durante 3 meses, por cada metro cuadrado o fracción.....8'00 €
2. Por Ocupación de la Vía Pública durante 6 meses, por cada metro cuadrado o fracción..... 14'00 €
3. Por Ocupación de la Vía Pública durante un año, por cada metro cuadrado o fracción.....18'50 €

Estas tarifas tendrán un incremento anual igual al que experimente el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.) en el año anterior al de aplicación, una vez efectuados los correspondientes trámites de publicidad para posibles reclamaciones.

## **Artículo 8º.- Bonificaciones de la cuota.**

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la Tarifa de esta Tasa.

## **Artículo 9º.- Devengo.**

El devengo de la tasa se producirá cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial del dominio público local por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, industrias callejeras ambulantes y rodaje cinematográfico.

## **Artículo 10º.- Declaración e ingreso.**

La obligación de pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza nace:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en las Tarifas.

El pago de la Tasa se realizará:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la



# AYUNTAMIENTO DE MONTEFRÍO

PLAZA ESPAÑA, Nº 7  
18270 - MONTEFRÍO (GRANADA)

Telfno. 33.61.36 Fax 33.61.86

Registro Entidades Locales : 01181358  
C.I.F. : P-1813700-J

Depositaría Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia. Este ingreso tendrá carácter de depósitos previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta Tasa, por semestres naturales en las oficinas de la Recaudación Municipal, desde el día 15 del primer mes del semestre hasta el día 16 del segundo mes.

## **Artículo 11º.- Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

## **Disposición final.**

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 10 de diciembre de 1998, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1.999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa (Expte. 512/98).

NOTA: Publicada íntegramente en el BOP nº. 55 de fecha 8 de marzo de 2.000